



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L. P.)

2470 - 02

"2.002 Año del Bicentenario del
Fallecimiento de Eva Perón"

ORDENANZA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1º): CREANSE en los Distritos de nuestro Departamento, los Talleres Mixtos de Artesanías Tradicionales, Folklóricas y de elaboración de Productos Regionales, los que dependerán de la Dirección del Mercado Artesanal de la Municipalidad de Chilecito.-

ART. 2º): Estos Talleres estarán orientados a estimular la auto - iniciativa del hombre y contribuir a elevar el nivel de los trabajadores con sabiduría folklórica, popular y autodidactas, industrializar la materia prima de la Región y fomentar y contribuir a la creación de Cooperativas de Trabajo como alternativa, con el objeto de generar su propia fuente de ingresos.-

ART. 3º): El Departamento Ejecutivo Municipal , reglamentará la estructura y funcionamiento de estos Talleres de Acuerdo a las posibilidades de los recursos humanos disponibles de su planta de personal.-

ART. 4º): DE FORMA.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Diecinueve días del mes de Septiembre del Año Dos mil dos. Proyecto presentado por el Bloque 1º de Julio.-

ORDENANZA N° **2.470/2002.-**

Humberto Lorenzo Figueroa
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Nicolasa Graciela Soria
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO
A/C PRESIDENCIA



P R O Y E C T O

CREACION DE LOS TALLERES MUNICIPAL MIXTAS DE ARTESANIAS TRADICIONALES O FOLKLORICAS Y DE ELABORACIONES DE PRODUCTOS REGIONALES

FISCALIZACION: DIRECCION DEL MERCADO ARTESANAL MUNICIPAL-

CAPITULO I

Objetivos Generales

Resolver, Combatir la desocupación de los Artesanos, fomentar, Estimular y Contribuir a la Industrialización de las Materias Primas de la Zona y a sus productos elaborados con sello regional mediante la enseñanza por afición y permitir como alternativa la creación de la Cooperativa de Trabajo con el objeto de generar su propia fuente de Ingreso.-

CAPITULO II

Alcances de los Talleres

Art. 1)- Los talleres de Artesanias y de Elaboración de Productos Regionales, dependerán de la Dirección del Mercado Artesanal Municipal y funcionarán en las Sedes Distritales.

Art. 2)- Los Talleres comprenderán dos (2) Conceptos:

- a)- Teorico.-
- b)- Práctico.-

Duración del Estudio

Art. 3)- El tiempo de estudio de las especialidades es de tres (3) años, con dos (2) años teoricos- Prácticos y un (1) de Perfeccionamiento Técnico.-

Otorgamiento al finalizar el estudio

Art. 4)- Al completar los tres Años de estudio consecutivo, se les otorgará "CERTIFICADO DE APRENDIZ" con validez laboral que permitira desarrollar en su taller Particular, Comercializar sus Productos en forma particular, Mercado Artesanales y otros Entes Oficiales del Ramo.-

Ingreso a los Talleres

Art. 5)- Se permitirá el ingreso a la edad de 17 años en adelante

Objetivos de los Talleres

JOSE DANIEL NIETO
Concejal Bloque
01 de Julio

Art. 6)- Los objetivos de la enseñanza de cada especialidad, tendrán en cuenta:

- a)- PERMITIR el desarrollo comercial de las Artesanías y de los productos Regionales.-
- b)- FOMENTAR la creación de Cooperativas de trabajos, Cooperadoras entre los Alumnos y Egresados de los Talleres a fin de adquirir insumos, Materia Primas, difusiones y otros gastos que les ocasionen los Talleres.-
- c)- CAPACITARLO y Orientar al Alumno Técnicamente.-
- d)- LOGRAR la propia Libertad de Creación mediante el desarrollo progresivo de la capacidad Intelectual y Manual del Educando, que lo habilite para Técnica Artesanal.-

CAPITULO III

Su Estructura General

Art. 7)- La Estructura General de los Talleres deberán comprender lo siguiente:

- a)- De Gobierno, Orientación, Coordinación, Supervisión y evaluaciones técnicas, prácticas y/o Administrativa, con representación en la comunidad integrada por: la Dirección del Mercado Artesanal, coordinador General de los Talleres Artesanales.-

Consejo Asesor de Artesanos.-

Sedes Distritales de la Escuela Municipal de Arte.-

Cuerpo de Docentes(personal con conocimiento Artesanal desafectado de las Delegaciones Distritales o de la Escuela Municipal de Arte.-)

Artesanos autodidactas que serán contratados para asesorar al Plantel Docente y aglutinarse en la Cooperativa de Trabajo.-

Su estructura Orgánica

Art.8)- Los Talleres tendrán su estructura:

- a)- Personal Directivo

Director/ra Dirección del Mercado Artesanal Municipal

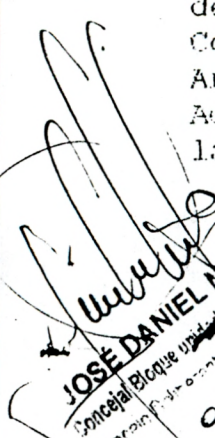
- b)- Personal de Ejecución

Docentes con conocimiento Artesanal-

Artesanos Autodidactas

Coordinador General de los Talleres Artesanales (persona elegida para cumplir con su deber representar y asesorar al directivo superior, está condicionado por el Consejo departamental de Artesanos)-

Consejo Departamental de Artesanos - Jefes de Departamentos de Artesanos de cada Distritos -de carácter CONSULTIVO, Administrativos: personal de la Escuela Municipal de Arte en las Sedes Distritales.-


JOSE DANIEL NIETO
Concejal Bloque Unidad
01 de Julio

c)- Personal de Servicios

Ordenanzas de dependientes del Municipio del Departamento.

Art. 9)- El coordinador General será puesto en su función por : Director/ra del Mercado Artesanal Municipal, previa elección del Consejo Departamental de Artesanos y será quien reuna las condiciones de representar y asesorar, como así también de que obtenga total conocimientos en artesanías, sería importante que sea Empleado Municipal.-

Art. 10)- Los Artesanos Autodidactas que sean contratados por Municipio, están obligados a participar y asistir con voz y voto en las reuniones del Departamento, como así también integrar el Consejo Departamental si en caso fuerán elegidos por Distrito que pertenezca.-

Art. 11)- Los cargos de Jefes de Departamentos del Consejo Asesor es ad-honoren.-

CAPITULO IV

De la Actividad Educativa

Habilitación de los Talleres

Art. 12)- La Dirección del Mercado Artesanal Municipal habilitará los Cursos de los Talleres.-

Art. 13)- El número mínimo de alumnos exigido para funcionamiento será lo siguiente:

a)- En Primer (1) Año como mínimo 10 (diez) alumnos; Segundo (2), Año Cinco (5) Alumnos como mínimo.-

b)- Los Talleres de Artesanos que se habilitaran son los siguientes:

Elaboración de Productos Regionales y Cocina Criolla.-

Alfarería Indígenas de la región.-

Telares Indígenas y Rústicos.-

Cesterías.-

Cuero.-

Talabartería.-

Orfebrería.-

Madera.-

Herrería Artística.-

Instrumentos Musicales.-

Cerda.-

Asta y Hueso.-

Art. 14)- El plan de enseñanza de los Talleres durante el primer Año será de un 40% Teórico y 60% Práctica.-

Art. 15)- En Segundo Año, su enseñanza será del 20% Teórico y 80% Práctica.-


JOSE DANIEL NIETO
Concejal del Municipio de...
01 de Julio

Art. 16) - En el último Año Tercero será el 100% práctica, que se evaluará por trabajos realizados y que servirán para evaluar conocimientos .-

Art. 17) - Los alumnos podrán asistir a otra especialidad, siempre y cuando fuera aprobado el Segundo Año.-

Del Alcance de la Labor Educativa Sus Características

Art. 18) - El alcance de la Actividad se ajustará a programas específicos y constituir una simbiosis de Mercado- Taller.-

Art. 19) - Sus enseñanzas será que incluyan en sus programas las Artesanías Populares, utilizando los recursos naturales de la Zona en que se encuentran ubicadas.-

Art. 20) - Sus Talleres se caracterizarán de ser totalmente práctica y libre acción Cultural Artesanal.-

Art. 21) - La Acción Cultural de los Talleres, comprenderán de Organizar Cursillos Técnicos destinados a Artesanos y Escuelas del Departamento Chilcito; de llevar estadísticas de los Artesanos, de llevar registros de egresados y mantener contacto con ellos, de Organizar Exposiciones, comercializar sus trabajos, concursos y cruzadas de protección a las Artesanías tradicionalistas y Populares.-

CAPITULO V

Funciones:

Del Coordinador General de los Talleres Artesanales

Art. 22) - En relación a la jerarquía su Superior inmediato es la Autoridad del Mercado Artesanal Municipal, es quien deberá Asesorar, elevar Informes mensuales de las actividades de los Talleres y la marcha de los mismos.-

Art. 23) - El Coordinador General tendrá sus funciones, deberes y obligaciones de un Director.-

Le es Prohibido:

Art. 23) - El Coordinador General tendrá sus funciones, deberes y obligaciones de un Director.-

Art. 24) - Conceder permisos, franquicias, modificar Horarios.-

CAPITULO VI

Del Consejo Departamental de Artesanos (Jefes de Departamento)


JOSE DANIEL NIETO
Concejal Bloque Unidad Popular
Concejo Departamental de Artesanos Depto. Chilcito
01 de Julio

Art. 25)-Es Función del Consejo de desarrollar tareas de ejecución Ordinaria, de Asesoramiento y designar entre sus miembros al Coordinador General, poner en su función y destituirlo si fuera necesario por causas graves.-

Art. 26)- Tareas de ejecución Ordinaria, son las que tienen por objeto el desarrollo y el cumplimiento de la misión docente.-

a)- La coordinación de las enseñanzas de los distintas disciplinas.-

b)- Conjuntamente con los Docentes, realizarán la confección del Calendario de Actividades Culturales.

c)- Entre los Docentes confeccionarán los programas de cada Taller.-

d)- Realizar reuniones con Docentes para intercambiar opiniones, asesoramientos sobre metodología técnicas para aplicar sobre las enseñanzas.-

Art. 27)- Tareas de Asesoramiento, son las motivadas por las consultas de la Dcción. y Coordinador con lo cual traduzcan la inquietud propia de los Docentes, el asesoramiento los lleva a concretar sugerencias referente a:

a)- Convivencia de inclusión o supresión de temas en los programas de Enseñanza.-

b)- Necesidad de intensificar determinados temas.-

c)- Modificaciones en los Planes de Estudio.-

Art. 28)- El consejo Departamental de Artesanos estarán constituido por Artesanos de cada Distrito, que integrará con un Presidente y un Secretario.-

Art. 29)- Las designaciones de los Jefes de Departamento se hará constar en el Legajo Personal.-

Art. 30)- Los miembros del Consejo Departamental, su función es de un Año y podrán ser reelegidos.-

Art. 31)- los Miembros celebrarán como mínimo dos reuniones obligatoria y por pedido de la Dirección o Coordinador General.-

Art. 32)- El Coordinador y los miembros del Consejo Departamental NO recibirán por parte del Municipio, ninguna remuneración por tales fines.-

CAPITULO VII

De los Docentes de los Talleres Artesanales

Art. 33)- Podrán ser empleados Municipales que presten Servicios en las Delegaciones Distritales o en las Sedes de la Escuela Municipal de Arte.-

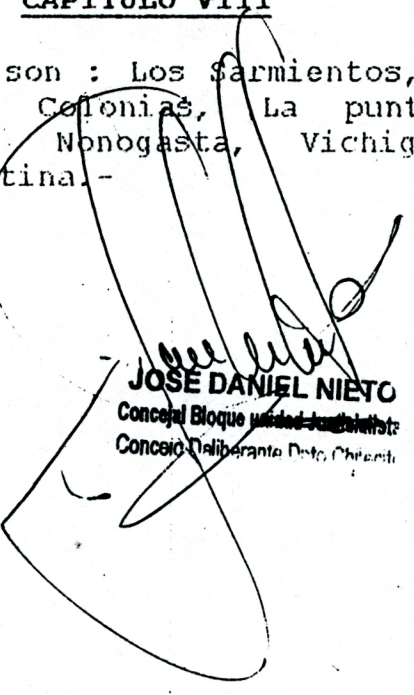
Art. 34)- Los docentes tienen que residir en el Distrito o en las inmediaciones.-


JOSE DANIEL NIETO
Concejal Bloque Unidad Progresista
01 de Julio

CAPITULO VIII

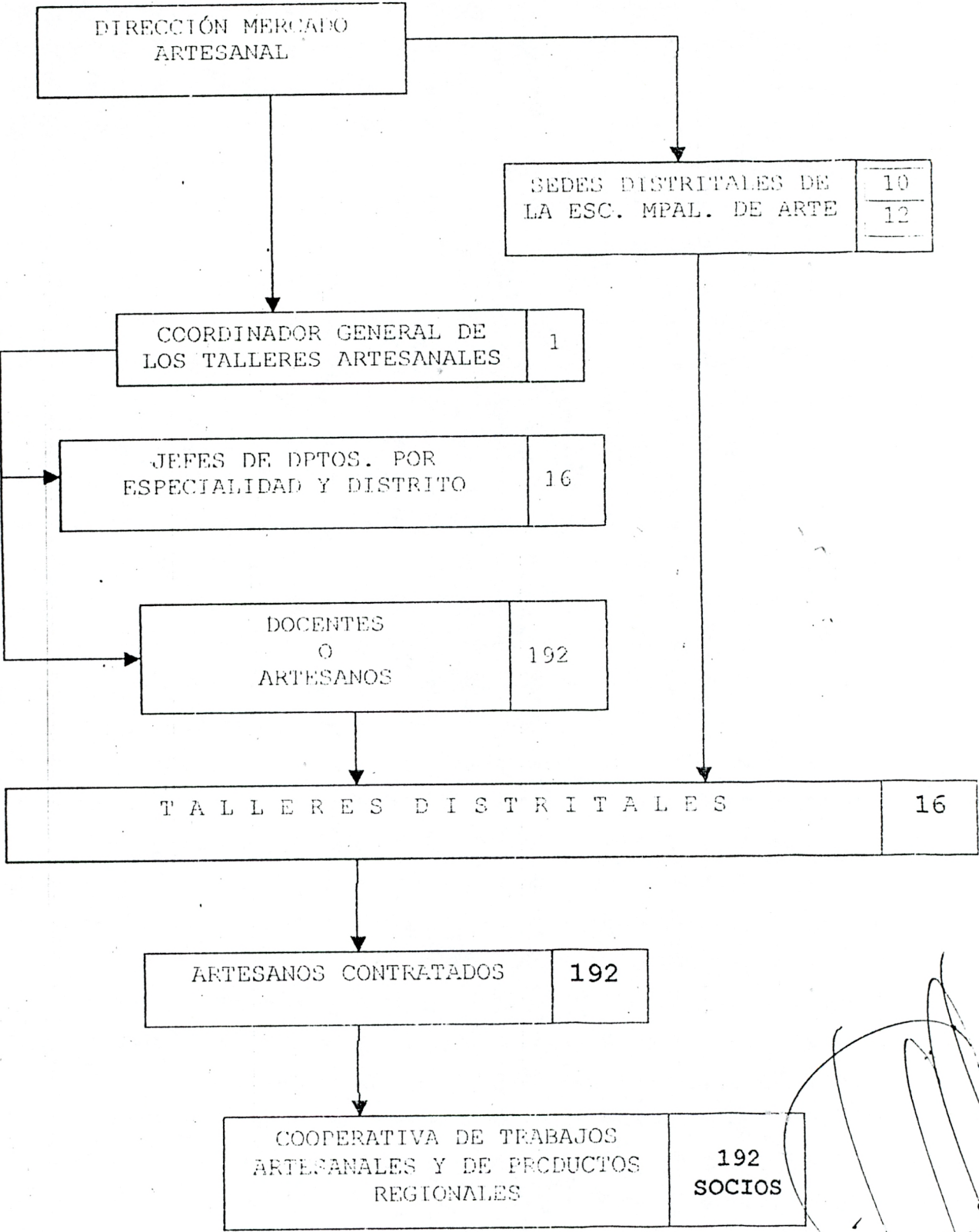
Art. 35) - Los Distritos son : Los Sarmientos, San Nicolas, San Lorenzo, Malligasta y Colonias, La puntilla, Tilimugui, Anguinán, San Miguel, Nonogasta, Vichigasta, Sañogasta, Guanchin, y Santa Florentina.-

Art. 36- DE FORMA.-


JOSE DANIEL NIETO
Concejal Bloque Unidad Justicialista
Concejo Deliberante Dpto. Chiriquí

01 de Julio

ORGANIGRAMA DE LOS TALLERES MIXTA DE ARTESANIAS TRADICIONALES
O FOLKLORICAS Y DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS REGIONALES.-



Jose Daniel Nieto
JOSE DANIEL NIETO
Concejal Bloque Unidad Vecinalista
Concejo Deliberante Dpto. Chiriquí
01 de Julio de 2011

Concejo

"2002 Año del Cincuentenario del
fallecimiento de Eva Perón"

MUNICIPALIDAD DEL DPTO.CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

420 -2002 1

D E C R E T O N°

CHILECITO,

25 SEP 2002

VISTO:

La Ordenanza N° 2.470 de fecha 19 de Septiembre de 2002, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 97º y 107º, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento, y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

D E C R E T A:

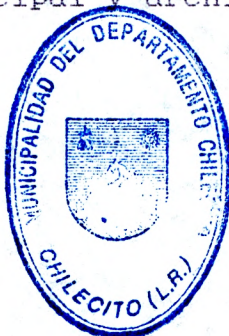
ART. 1º)-PROMULGASE, en todas sus partes, la Ordenanza N° 2.470, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 19 de Septiembre de 2002.-

ART. 2º)-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE CULTURA, DIRECCION DE MERCADO ARTESANAL, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE PRENSA, DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE, y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento, y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART. 3º)-REMITASE copia del presente Decreto de Promulgación para conocimiento del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito.-

ART. 4º)-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Ricardo H. Chamis
SECRETARIO DE GOBIERNO




Prof. Jorge Adrián Robador
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO